

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25

### Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0·50
De 100 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0·30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

La Inspección general de Sanidad exterior informa á este Ministerio lo siguiente:

«Como complemento de las disposiciones reglamentarias referentes al régimen de barcos por peste, y con motivo de la existencia de focos de dicha pestilencia en diversos puntos, de los cuales se ha dado oportuna noticia, vióse obligada esta Inspección general á dictar algunas medidas que se opusieran á la importación y consiguiente difusión del mal en nuestros territorios. No ha desaparecido ese motivo, subsistiendo, por tanto, los temores de posible importación de gérmenes, y la necesidad de perseverar en la adopción de precauciones, por cuya razón, á fin de dar á aquellas medidas la debida unidad que simplifique su aplicación, considera este Centro sería conveniente quedasen derogadas las disposiciones con ellas relacionadas, sintetizándolas, con carácter general, para todos los casos en que se trate de régimen de rigor, ó simplemente de precaución por peste, á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En régimen por peste, se interpretará con carácter imperativo y no meramente discrecional, lo que sobre el mismo disponen los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de Sanidad exterior. No procederá el cobro de derechos sanitarios sino en los casos en que el régimen de los barcos pueda razonarse con disposiciones reglamentarias.

2.<sup>a</sup> Antes de que sea despedido un barco de una á otra Estación sanitaria con el fin de que en ella sufra el régimen sanitario que le corresponda, se indagará, por medio más rápido, si la Estación de destino cuenta con los elementos necesarios y si están en condiciones de prestar el servicio que se le interesa.

3.<sup>a</sup> En los puertos habilitados ó Inspecciones locales, no se admitirán barcos procedentes de puntos infectos ó sospechosos de peste, si antes no lo hubiere sido en Estación sanitaria, previo cumplimiento en ella del régimen que le corresponda.

4.<sup>a</sup> Todo barco que hubiere tocado en punto infecto por peste y no justifique con documentos irrefutables que ha sido convenientemente desratizado dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la declaración oficial de haber desaparecido la pestilencia en el punto de que se trate, hasta el día de llegada al puerto español, sufrirá la expresada operación de saneamiento.

5.<sup>a</sup> Los barcos de pesca en defectuosas condiciones de higiene cuya extensión de tráfico á costas próximas á puntos infectos ó sospechosos de peste que ofrecieran peligro para la salud pública, á juicio de los Directores de Estaciones sanitarias, se someterán á la entrada en nuestros puertos á inspección médica y saneamiento correspondiente. A igual procedimiento se someterán los demás barcos mercantes que sostengan frecuente trato con los indicados puntos.

6.<sup>a</sup> A ningún barco se consentirá el amarre á muelle si no estuviere provisto de discos metálicos ó otros artefactos que impidan eficazmente la comunicación de ratas con tierra ó viceversa, cuyos aparatos serán establecidos en sus amarras á regular distancia de á bordo, al hacerlas firmes en tierra, siendo todo ello requisito indispensable para atracar y permanecer en esta forma, aun para aquellos barcos que hubiesen sufrido régimen de rigor por peste.

7.<sup>a</sup> Las operaciones de carga ó descarga sólo se consentirán desde la salida á la puesta del sol, y durante todo el tiempo restante se prohibirá que permanezcan establecidas planchas, puentes ó palancas que pongan al barco en comunicación con tierra.

Se vigilará cuidadosamente la descarga de las mercancías con destino al puerto que bien por su naturaleza, por la de su embalaje, disposición ó forma de éste ofrezcan

probabilidad ó indicios de contener ratas ó gérmenes pestosos para proceder en su caso á someterlos á las prácticas de la destrucción que éstos exijan.

8.<sup>a</sup> De países infectos ó sospechosos de peste, se prohíbe la importación de estiércoles, harapos, trapos, ropas usadas de cuerpo y cama, y efectos de indumentaria personal en notorio estado de desaseo ó deterioro. Cuando las ropas y efectos que se indican vayan como equipaje ó ajuar, serán admitidas previa desinfección correspondiente, con preferencia en el puerto de embarque, y en caso contrario, en el de destino. También podrán admitirse los trapos procedentes de territorio español cuando se acredite tal procedencia y que han sido convenientemente desinfectados en los términos que anteriormente se expresan.

9.<sup>a</sup> Todas las embarcaciones de tráfico interior del puerto, provistas de cubierta, que hubiesen recibido del barco objeto de la precaución mercancías capaces de contener ratas, ó gérmenes pestosos, á juicio de los Directores, se someterán á sulfuración por medio de los aparatos de que disponga la Estación sanitaria, ó en su defecto, por combustión de azufre en recipientes dispuestos de modo que no ofrezcan peligro de incendio á bordo. Si la mercancía la tomase otro barco, en transbordo directo, esto es, de barco á barco con destino á otro puerto, se sulfurará la carga á bordo del barco que la hubiese tomado antes de su salida para el puerto de destino, si no lo hubiere sido antes de transbordarse.

10. Llevar al convencimiento de Armadores, Capitanes y Patronos la utilidad y conveniencia de la destrucción de ratas á bordo, no sólo desde el punto de vista sanitario, sino en el orden económico por los destrozos que ocasionan en las mercancías y enseres del barco. Se les facilitará, asimismo, las sustancias muricidas que al efecto se interesen de este Centro dándoles á conocer el modo de emplearlos á bordo y los cuidados que su manipulación exijan. Los Directores cuidarán y recomendarán el uso debido de los productos muricidas.

11. Procurándose el concurso de las Juntas de Obras de sus respectivos puertos, sostendrán los Directores de Estaciones sanitarias, activa y constante campaña contra las ratas, por medio de sus furaciones y muricidas, ratoneras, cepos y trampas, en muelles, tinglados, depósitos de mercancías ó efectos; cestas pontones, grúas, establecimientos

flotantes y terrestres situados en la zona marítima del puerto, así como en los barcos marrados ó anclados en el mismo para su venta, reparación ó desguace.

12. Confidadas al celo y buen juicio de los Directores de Estaciones sanitarias de puertos la aplicación de las medidas encaminadas á evitar la propagación de la peste al hombre, y aun á la raza murina, les corresponde la práctica justificada de aquéllas, de modo que dejando salvaguardados los intereses de la Sanidad nacional, tampoco se comprometan los del tráfico marítimo.

Y fundamentalmente espera este Centro que los Directores de puertos con su buen criterio han de saber allanar las dificultades que trae consigo en la práctica la observancia de las anteriores prevenciones sin lesionar los aludidos respetables intereses.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. 17 de Abril de 1915.

—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 108 de 18 Abril.)

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Se hace público por el presente anuncio que el día 1.<sup>o</sup> de Mayo será inaugurado por todas las oficinas del ramo autorizadas el servicio de giro postal con la República Argentina.

No se admiten en este servicio que se inaugura los giros telegráficos.

La moneda adoptada para el envío de cantidades á la Argentina es el peso oro de 100 centavos, 5 pesetas oro.

El máximo de cada giro es de 1.000 pesetas oro.

Las oficinas de la Argentina autorizadas para el servicio son las que figuran en la nota adjunta.

Madrid 19 de Abril de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Oficinas argentinas autorizadas para el servicio internacional de giros postales.

BUENOS AIRES  
Oficina de cambio intermediaria.)  
Allén.  
Avellaneda (Buenos Aires).

Azul.  
Bahía Blanca.  
Balcarce.  
Baradero.  
Bartolomé Mitre.  
Bella Vista (Corrientes).  
Bell Ville.  
Bolívar.  
Bragado.  
Campana.  
Cañada de Gómez.  
Casilda.  
Catamarca.  
Ceres.  
Chacabuco.  
Chamical.  
Chascomús.  
Chilecito (La Rioja).  
Chivilcoy.  
Choele Choel.  
Colón (Entre Ríos).  
Concepción (Tucumán).  
Concepción del Uruguay.  
Concordia.  
Comodoro Rivadavia.  
Córdoba.  
Coronel Suárez.  
Corrientes.  
Cruz del Eje.  
Deán Funes.  
Dolores (Buenos Aires).  
Esperanza.  
Formosa.  
Fuerte Roca.  
Gálvez (Santa Fe).  
General Acha.  
Goya.  
Gualeguay.  
Gualeguaychú.  
Jachal.  
Juárez.  
Jujuy.  
Junín (Buenos Aires).  
La Banda.  
Laboulaye.  
La Carlota.  
Las Flores (Buenos Aires).  
La Paz (Entre Ríos).  
La Plata.  
La Rioja.  
Lomas de Zamora.  
Luján (Buenos Aires).  
Luján (Mendoza).  
Mar de Plata.  
Marcos Juárez.  
Mendoza.  
Mercedes (Buenos Aires).  
Mercedes (Corrientes).  
Monte Caseros.  
Monteros.  
Neuquén.  
Nogoyá.  
Nueve de Julio.  
Olavarria.  
Paraná.  
Patagones.  
Pehuajó.  
Pergamino.  
Pigüé.  
Posadas.  
Pringles.  
Puán.  
Puerto Madryn.  
Refaela.  
Rawson.  
Reconquista (Santa Fé).  
Resistencia.  
Río Cuarto.  
Río Gallegos.  
Rosario.  
Rosario de la Frontera.  
Rosario del Tala.  
Rufino.  
Sucursal Puerto la Plata.  
Sucursal 10, Centro América.  
Sucursal 11, Boca Riachuelo.  
Sucursal 13, Alberti.  
Sucursal 14, Centro Sur.  
Sucursal 15, Centro Norte.  
Sucursal 20, Chacarita.  
Sucursal 21, Flores.  
Sucursal 22, Belgrano.  
Sucursal 25, Vélez Sarfield.  
Sucursal 27, Villa Urquiza.  
Sucursal 26, Núñez.  
Salta.  
San Cristóbal.  
San Fernando (Buenos Aires).  
San Francisco (Córdoba).  
San Juan.

San Luis.  
San Martín (Mendoza).  
San Nicolás (Buenos Aires).  
San Rafael (Mendoza).  
Santa Elena (Entre Ríos).  
Santa Fe.  
Santiago del Estero.  
Santa Rosa de Tocay.  
San Urbano.  
Tandil.  
Trenque Lauquen.  
Tres Arroyos.  
Tucumán.  
Veinticinco de Mayo (Buenos Aires).  
Venado Tuerto.  
Victoria (Entre Ríos).  
Victoria.  
Villa Dolores (Córdoba).  
Villaguay.  
Villa María.  
Villa Mercedes (San Luis).  
(«Gaceta» núm. 114 de 24 Abril.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Faustina Antolín, natural de Paredes de Navas (Palencia), que falleció en Tolón.

Madrid 19 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Ceferino Bello Fernández, de 50 años, casado, viajante, natural de Sabajanes (Pontevedra).

Juan Benito Amoedo, de 75 años, viudo, criado, natural de Traspieblas (Pontevedra).

Madrid 19 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 de Abril.)

Número 848.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

### Secretaría.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

N.º 5.309.—La Compañía del ferrocarril de Lorca á Baza, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 13 de Noviembre de 1914, sobre aforo de piezas para locomotoras. (Aguilas.)

N.º 5.312.—D. Francisco García Ciller y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Septiembre de 1914, sobre aprobación de módulo para derivación de aguas del río Argos.

N.º 5.318.—La Compañía del ferrocarril de Lorca á Baza, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 16 de Octubre de 1914, sobre aforo de unas ruedas, (Cartagena.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Abril de 1915.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 890.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

#### PROVINCIA DE MURCIA

##### Negociado de carreteras.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha, en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 1.º de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras, he dispuesto instruir expediente informativo para el trozo único de la carretera de Orihuela á Beniel, en la parte comprendida dentro de esta provincia.

En su virtud, se señala el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el ya mencionado art. 13 del Reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en el negociado de Fomento de la Jefatura de la provincia de Alicante.

Murcia 23 de Abril de 1915.

El Gobernador,  
**Fidel Varela Millán.**

Número 889.

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE I.º ENSEÑANZA

#### DE MURCIA

### Edicto.

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección administrativa de I.º Enseñanza.

Hago saber: Que Doña María de los Dolores García Garrido, ha sido nombrada Maestra interina de la escuela nacional de niñas de Pacheco, y desconociéndose su residencia en esta Sección, se le notifica el nombramiento por medio del presente edicto, para que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su publicación, pueda recoger sus credenciales en estas oficinas y posesionarse de su cargo.

Murcia 24 de Abril de 1915.—Luis Orts

## Cuarta sección.

Número 883.

### Requisitoria.

Martín Ruiz Lozano, natural de Aguilas (Murcia), domiciliado últimamente en Aguilas, comparecerá en término de treinta días, ante la Autoridad militar ó civil del puesto en donde se encuentre, para que ésta lo noticie á Don Pedro García Sánchez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintitrés de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.: El Juez instructor, García.

## Quinta sección.

Número 871.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

##### Negociado de utilidades.

Por el presente se les hace saber á las Sociedades Electro-Mecánica e Industria y Comercio, domiciliadas en Cartagena, que con fecha 24 de Marzo último, ha acordado la recepción general de Contribuciones fijarles por liquidaciones definitivas de capital del ejercicio 1913, las cantidades de 30 y 600 pesetas respectivamente, que deben hacer efectivas en Arcas del Tesoro, en el plazo de diez días á contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de las Sociedades indicadas.

Murcia 22 de Abril de 1915.—Joaquín Delgado.

Número 872.

### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

##### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 23 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cls.

Cerillas.—1914.—Alcantarilla.

Salvador Illán Murcia . . . . . 9 60

Pólvora contrabando.—Camino de Alcantarilla.

Carlos Ruiz Salas . . . . . 45 »

Fulminantes.—Mazarrón.

Bartolomé Izquierdo Vélez . . . . . 67 50

Encendedores.—Fuente-alamo.

José Nieto Rosique . . . . . 460 »

Aguilas.

Fulgencio Sánchez Giménez . . . . . 40 »

Tabaco de contrabando.—Cieza.

Francisco Ruiz Guirao . . . . . 9 42

Mazarrón.

Diego Carrión Izquierdo . . . . . 30 »

	Pts. Cts.
Lorca.	
Francisco González Soto.	54 »
Juana Blaya Martínez.	10 21
Pinatar.	
Francisco Martínez Gómez.	5 »
Molina.	
Joaquín Cantero Martínez.	10 »
Cabezo de Torres.	
Francisco Franco Cárcel.	9 60
Albatalia.	
José Antonio Sánchez Gam-	
bin.	48 »
Murcia.	
Mercedes Pacheco Cam-	
poy.	7 36
Aljezares.	
Angel Fernández Sánchez.	24 »
José Gutiérrez Cubero.	48 »
Francisco Fernández Sán-	
chez.	33 60
Alfonso Espín Egea.	10 »
Joaquín Vives Hernández.	10 »
Julio Mirete Giménez.	28 80
Francisco Fernández Sán-	
chez.	16 80
Gregorio Pastor Roca.	16 80
La Unión.	
Loreto Albaladejo Ros.	30 »
Juan Heredia Saura.	8 80
Cartagena.	
Tomás Fernando Dome-	
nech.	69 45
1911.	
Lázaro Agüera Madrid.	3 68
Enrique Mulero Ortiz.	3 68
1914.	
Pedro Valero José.	15 »
1912.	
Francisco Campoy.	12 80
Agustín Conesa.	12 80
1911.	
Carmen Lacal Escobar.	8 64
Elvira Rodríguez Rey.	72 »

## Número 2.540.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>.—Término municipal de Murcia. Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Octubre de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 583.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>.—Término municipal de Murcia. Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**PUENTE TOCINOS**

Francisco Carrión, 5'09 pesetas.  
Francisco Martínez, 6'24.  
Francisco Caravaca, 3'95.  
Fernán Espín, 3'45.  
Francisco Soto, 1'84.  
Francisco Esteban, 6'84.  
Francisco Sánchez, 3'34.  
Félix Sánchez, 11'19.  
Francisco Pérez, 4'04.  
Francisco Carmona, 2'85.  
Francisco Molina, 8'39.  
Francisco Gómez, 4'34.  
Fernando Pina, 3'55.  
Francisco Escudero, 3.  
Francisco Serrano, 16'68.  
Ginés Flores, 2'39.  
Isabel Martínez, 6'29.  
Isabel Lucas, 9'06.  
José Ortuno, 1'55.  
José Garrigós, 1'65.  
José Ballester, 2'15.  
José Muñoz, 9'64.  
Juan Barba, 6'99.  
José Alarcón, 3'04.  
José Salazar, 10'5.  
Juan Martínez, 5'04.  
José Guillén, 3.  
José Aroca, 5'14.  
José Serrano, 11'05.  
Juan Martínez, 3'65.  
José Alarcón, 4'84.  
José Gómez, 2'85.  
José Martínez, 12'54.  
Joaquín Moya, 3'94.  
Juan Antonio Fernández, 9'50.  
José C. Pina, 3'65.  
José Antonio Morales, 4'05.  
José Martínez, 4'71.

**BULLAS**

Antonio García, 8'99 pesetas.  
Antonio Tovar, 7'83.  
Antonio Gambín, 6'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 13 de Abril de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Antonio Gárceles, 1'95.  
 Antonio Martínez, 6'34.  
 Antonio González, 3'65.  
 Antonio Arques, 4'15.  
 Antonio López, 3'26.  
 Antonio Capel, 5'09.  
 Antonio Lorca, 2'09.  
 Andrés Baños, 1'40.  
 Antonio Gallego, 2'10.  
 Antonio García, 33'57.  
 Andrés Celdrán, 1'79.  
 Antonio Aroca, 3.  
 Antonio Plaza, 7'25.  
 Antonio Alarcón, 10'45.  
 Alfonso Hernández, 3'05.  
 Antonio Verdú, 3.  
 Antonio Marín, 1'80.  
 Agustín Serrano, 3'99.  
 Antonio Belmonte, 4'15.  
 Antonio Nicolás, 3'55.  
 Antonio Martínez, 5'94.  
 Antonio García, 3'04.  
 Antonio Garrigós, 5'38.  
 Antonio Gambín, 5'34.  
 Antonio Baños, 4'24.  
 Antonio Martínez, 9'50.  
 Antonio Gómez, 1'05.  
 Antonio Navarro, 4'24.  
 Antonio Velasco, 3'04.  
 Agustín Aroca, 6'29.  
 Antonio Molina, 8'19.  
 Antonio Gracia, 7'26.  
 Antonio de San Nicolás, 4'63.  
 Antonio Muñillo, 21'68.  
 Antonio Navarro, 4'24.  
 Antonio Martínez, 3'05.  
 Antonio Vivancos, 2'70.  
 Antonio Abellán, 6'85.  
 Antonio Garrigós, 3.  
 Ana Molina, 8'03.  
 Antonio García, 11'05.  
 Antonio Molina, 7'47.  
 Antonio Ros, 1'45.  
 Bernardo Griéguer, 9'85.  
 Blas Muñoz, 3'65.  
 Benito Flores, 3'06.  
 Carmelo Barba, 7'13.  
 Concepción Garrido, 6'59.  
 Diego Ferrer, 3'40.  
 Diego Sánchez, 7'79.  
 Dionisio Montoya, 3'04.  
 Diego Andrés Toledo, 3'04.  
 Eustaquio Alarcón, 4'24.  
 Encarnación Martínez, 4'63.  
 Francisco Sánchez, 14'64.  
 Francisco J. Zambudio, 11'29.  
 Fernando Muñoz, 16'39.  
 Francisco Rabadán, 2'40.  
 Francisco Alcaraz, 2'70.  
 Francisco Hernández, 3'40.  
 Francisco Carreño, 3'44.  
 Francisco Ferrer, 3'44.  
 Francisco Saura, 2'40.  
 Francisco Serrano, 20'53.  
 Fernando Celdrán, 79'92.  
 Francisco Minguez, 179.  
 Francisco Pardo, 5'34.  
 Francisco Muñoz, 4'34.  
 Francisco Peñalver, 5'94.  
 Francisco Aguilar, 4'84.  
 Francisco Alarcón, 7'13.  
 Fernando Barba, 4'15.  
 Francisco Muñoz, 8'60.  
 Gregorio Sabater, 12'71.  
 Gines Pardo, 5'89.  
 Gines Rabadán, 5'34.  
 Gines Valverde, 3'45.  
 Higinio de San Nicolás, 4'15.  
 Isabel López, 10'10.  
 Isabel Valverde, 5'23.  
 Isabel Pérez, 4'44.  
 José Gómez, 2'45.  
 Juan José Alemán, 1'65.  
 Juana Valverde, 7'44.  
 Juan Martínez, 3.  
 José Valverde, 4'79.  
 Juan Sabater, 2'10.  
 José García, 10'10.  
 Juan Herrero, 10'59.  
 José Alarcón, 5'04.  
 Juan Martínez, 11'35.  
 Juan Muñoz, 5'94.  
 José Sabater, 6'24.  
 Josefa Capel, 7'84.  
 Juan P. Díaz, 3.  
 José Hidalgo, 13'34.  
 Juan García, 5'34.  
 Juan Ortega, 3'85.  
 Juan Muñoz, 5'44.  
 José Saura, 9'39.

Joaquín Valverde, 11'70.  
 José Alegría Gómez, 3'25.  
 José Redondo, 5'69.  
 Juan Antonio Valverde, 4'74.  
 José García, 6'09.  
 José Moñino, 2'30.  
 José Zapata, 15'75.  
 Luis García, 51'13.  
 Mariano Alarcón, 5'04.  
 María Sánchez, 18'13.  
 Mariano Valverde, 2'89.  
 María Muñoz, 13'50.  
 Manuel Muñoz, 6'94.  
 Mariano Muñoz, 5'63.  
 Marcos Alemán, 11.  
 María Sánchez, 5'34.  
 Marcos Alarcón, 9'80.  
 Miguel Botía, 2'10.  
 Manuel García, 4'68.  
 Pedro Navarro Mulero, 2'15.  
 Pedro J. García, 4'15.  
 Pedro Molero, 2'15.  
 Patricio Zapata, 3'65.  
 Patricio G. García, 4'15.  
 Pedro Moreno, 5'63.  
 Patricio García, 5'34.  
 Saturnino Ros, 4'74.  
 Teresa Cánovas, 2'40.  
 Vicente Valverde, 5'63.  
 Viuda de Manuel García, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 5 de Agosto de 1914.—  
 El Agente, Eduardo Más.

#### Sexta sección.

Número 888:

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don José Esparza Alcaraz, Alcalde constitucional de esta villa.  
 Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de esta fecha, han sido fijadas definitivamente las cuentas generales documentadas correspondientes al ejercicio de 1893 a 1894 y 1914, quedando de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el de mañana, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 161 de la ley Municipal.  
 Mazarrón 24 de Abril de 1915.—  
 José Esparza.

Número 868.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

El Excmo. Ayuntamiento, que me honra en presidir en sesión celebrada el dia 29 de Enero último, acordó por unanimidad ceder gratuitamente al Estado, mil metros cuadrados de terreno de los que le fueron cedidos por el Gobierno de la República en orden de 16 de Enero de 1874, situados en el Muelle de Alfonso XII y á fin de que, sobre dicho solar pueda ser edificada la casa de Correos y Telégrafos.

Lo que se hace saber al público, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901 á fin de que durante el plazo de diez días contados desde la fecha del presente, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes

Cartagena 21 de Abril de 1915.—  
 Miguel Tobal.

#### Octava sección.

Número 857.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE ALHAMA

Don Francisco Ponce Manuel, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de dos mil ciento nueve vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Alhama á veinte de Abril de mil novecientos quince.—Francisco Ponce.—P. S. M., José María Montero.

Número 884.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

##### Cédula de citación.

Se cita á Ginés Giménez Moreno, de diez y ocho años, soltero, de Balsapintada (Fuente-alamo), hijo de Ginés y Encarnación, vecino de Balsapintada, para que comparezca en este Juzgado, el dia veintinueve del actual á las once de su mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por hurtos.

Cartagena veintidós de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 875.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

##### Requisitoria.

Gómez Cruz José (a) Moreno, hijo de Antonio y Candelaria, natural de Orihuela, de estado soltero, profesión cochero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en el término de de ocho días, ante este Juzgado, para notificársele el procesamiento y recibirla indagatoria en causa núm. 91, de 1915, instruida por dicho Juzgado.

Cartagena veinte de Abril de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 856.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Sorian, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, lla-

ma y emplaza á Salvador Franco Brocal, para que en el término de seis días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado al objeto de que preste declaración como testigo en la causa que se instruye en este dicho Juzgado, bajo el número veintisiete del año actual, por disparos y lesiones, contra Antonio Castillo López, al cual testigo se aprecia que caso de no comparecer en el término que se le señala le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia á diez y siete de Abril de mil novecientos quince.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Número 891.

#### CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA DE MURCIA

Don Gerónimo Ruiz Hidalgo, Presidente de la Cámara de Comercio é Industria de esta provincia.

Hago saber: Que á los efectos que determinan los artículos 30 y 31 del Real decreto de 21 de Diciembre de 1911, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de la Cámara, el Censo electoral de la misma, formado para el corriente año.

Murcia 24 de Abril de 1915.—Gerónimo Ruiz.

#### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

##### DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas.

Saldo anterior . . . . . 7.024.177'2  
 Imposiciones durante la semana . . . . . 28.587'51

Suma . . . . . 7.052.764'75  
 Reintegros . . . . . 131.954'14

Saldo . . . . . 6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

—

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declara exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.